



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

INCUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.200/2022

**SUJETO OBLIGADO: ASOCIACIÓN
SINDICAL DE TRABAJADORES DEL
METRO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a **diecinueve de agosto** de dos mil veintidós¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.200/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por incumplida la resolución emitida en el presente Denuncia de Obligaciones a la Ley de Transparencia.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad **la Constitución Política de la Ciudad de México**

Constitución Federal **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Instituto Nacional INAI **o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2022, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.200/2022

Instituto de Transparencia **de** Instituto de Transparencia, Acceso a la
Órgano Garante **u** Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Denunciado o Asociación Sindical Asociación Sindical de Trabajadores del Metro

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El ocho de junio, este Instituto resolvió en sesión pública determinar como **FUNDADA** la denuncia al rubro citado.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

2. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

3. Cumplimiento de la Resolución. El ocho de junio, este Instituto en sesión pública sustancialmente ordenó al Sujeto Denunciado:

- **Deberá de publicar la información correspondiente a la fracción XLIX del artículo 121 de la Ley de Transparencia para el primer trimestre**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.200/2022

de 2022 en el portal de internet y en Plataforma Nacional de Transparencia.

Para tal efecto, el Instituto ordenó al sujeto denunciado cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado por la resolución, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

2. Informe de cumplimiento. El diez de mayo, el Sujeto Denunciado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Solicitud de Dictamen. Mediante acuerdo de fecha diecisete de mayo se requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, la elaboración de un dictamen a efecto de que determinara sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recaída a la denuncia INFOCDMX/DLT.010/2022.

4. Dictamen. El veintitrés de mayo, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto remitió el Dictamen correspondiente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.200/2022

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, se hace constar que el plazo de diez días concedido al Sujeto Obligado, para cumplir con lo ordenado en vía de cumplimiento a la resolución emitida por este Instituto, transcurrió del **quince al veintiocho de junio**, dado que la resolución fue notificada el **catorce de junio** del mismo año.

En ese tenor, se hace constar, que a la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ni en la cuenta de correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, en términos de la resolución de fecha ocho de junio promoción alguna por parte del Sujeto Denunciado con la que pretenda dar cumplimiento a la resolución administrativa dictada por el Pleno de este Instituto.

4. Vista. En virtud de lo anterior, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracciones I y II, resulta procedente **DAR VISTA** al superior jerárquico, para que dentro del ámbito de su competencia, ordene dar cumplimiento a la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se hace de conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se estará a lo previsto en el artículo 259 fracción III de la Ley de Transparencia, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes; en, relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal, así como el Trigésimo Tercero, numeral IV, del



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.200/2022

Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, **no se tiene por cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante, por lo que este Instituto:

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente:

I. ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **incumplida** la resolución.

SEGUNDO. Dar **vista** al superior jerárquico, a través del Comisionado Ponente, por lo expuesto en las razones del numeral seis del presente Acuerdo.

TERCERO. Agréguese el presente Acuerdo al expediente al rubro citado.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **primero de agosto** de dos mil veintidós.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA*
www.infodf.org.mx

